

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246000288721



Bogotá D.C. 07-11-2024

Anónimo
Correo electrónico: falegufo@hotmail.com
Dirección: No Registra
Celular: No Registra
Bogotá - Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IDRD No 20242100358102 del 15 de octubre de 2024

Respetado ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto trasladada por la Alcaldía Local de Suba con radicado 20246131151791 mediante la cual manifestó:

“(...) la siguiente queja es para reportar la invasión del espacio público específicamente en uno de nuestros parques de la localidad de Suba más exactamente en el Barrio Gilmar, el código de este parque se encuentra reflejado en una de las imágenes que comparto como evidencia. Estas personas realizan esta invasión en los fines de semana ubicando sobre la zona verde carpas, mesas, sillas, asadores de carbón y neveras y demás elementos para la venta de productos de consumo al aire libre, sin tener el mínimo cuidado con la zona verde ni con la mantenimiento de este parque... cabe indicar que luego de que ellos desmontan este negocio dejan los desechos de carbón y demás elementos sobre la zona verde sin el más mínimo pudo, además el césped ya se ve afectado por el tráfico de las personas que realizan esta labor como de las personas que consumen en este sitio (...).”

Aunado a lo anterior la Alcaldía Local de Suba manifestó:

“(...) De manera complementaria, el artículo 12 de la misma norma, establece que la entidad administradora responsable del espacio público que menciona en su queja es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. Por ende, copia de su queja también será remitida a esta entidad con el fin de verificar si las actividades señaladas cuentan con los permisos correspondientes y se están llevando a cabo conforme a la normativa vigente. (...).”

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta sobre el parque objeto de consulta evidenciado el sistema de información geográfica (SIG), el parque al cual usted hace referencia se denomina “Gilmar II” de escala de proximidad (antes de

escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 11- 1140 ubicado en la localidad de Suba y que pertenece al Inventario de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Individualizado el parque objeto de consulta y dando respuesta a lo requerido por la Alcaldía Local de Suba en traslado de petición, relacionada con **“Por ende, copia de su queja también será remitida a esta entidad con el fin de verificar si las actividades señaladas cuentan con los permisos correspondientes y se están llevando a cabo conforme a la normativa vigente”** nos permitimos informar que el parque Gilmar II, es administrado por el parque estructurante **Centro Felicidad Las Cometas**, responsable de la expedición de permisos para los parques de proximidad del sector, motivo por el cual se informa que Hernán Pacheco en calidad de administrador una vez revisada las bases de datos verificó que el IDRD, NO ha recibido solicitud de permiso para realizar las actividades señaladas, sin embargo se informa que la administración realizará una visita técnica al parque con el objetivo de, desde nuestras competencias instar las acciones pertinentes en pro de buscar una solución a la problemática expuesta.

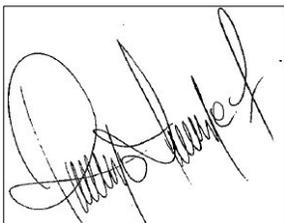
Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere en aras de realizar seguimiento a las acciones efectuadas por el IDRD entablar comunicación directa con el administrador del parque Gilmar II a través del correo electrónico cometas@idrd.gov.co.

Ahora bien en cuanto a **“Estas personas realizan esta invasión en los fines de semana ubicando sobre la zona verde carpas, mesas, sillas, asadores de carbón y neveras y demás elementos para la venta de productos de consumo al aire libre, sin tener el mínimo cuidado con la zona verde ni con la manutención de este parque”**, se indica que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Kennedy de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 **“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”** el cual reza: 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el traslado de la alcaldía de Suba la misma ya se encuentra instando las acciones correspondientes frente a lo solicitado, por ende, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para su conocimiento.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordial saludo.



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: Solicitud ciudadana
Copia: Alcaldía Local de Suba – cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Estación de Policía de Suba – mebog.e11@policia.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista- Subdirección Técnica de Parques
Página 3 de 4

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique - Subdirector Técnica de Parques

Bogotá, D.C.

613.

Señor (a)
ANÓNIMO
falegufo@hotmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención por uso y ocupación indebida del espacio público – Parque Gilmar

Referencia: Radicado 20244602658862.

Respetado (a) señor (a):

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual, manifiesta "(...) la siguiente queja es para reportar la invasión del espacio público específicamente en uno de nuestros parques de la localidad de Suba más exactamente en el Barrio Gilmar, el código de este parque se encuentra reflejado en una de las imágenes que comparto como evidencia. Estas personas realizan esta invasión en los fines de semana ubicando sobre la zona verde carpas, mesas, sillas, asadores de carbón y neveras y demás elementos para la venta de productos de consumo al aire libre, sin tener el mínimo cuidado con la zona verde ni con la manutención de este parque... cabe indicar que luego de que ellos desmontan este negocio dejan los desechos de carbón y demás elementos sobre la zona verde sin el más mínimo pudo, además el césped ya se ve afectado por el tráfico de las personas que realizan esta labor como de las personas que consumen en este sitio (...)", sobre el particular me permito comunicar:

El artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece de manera categórica aquellos comportamientos que son contrarios al cuidado e integridad del espacio público. En lo particular, este artículo señala:

"ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

(...)

- Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes

- Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

- Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

(...)"

En consecuencia, en lo que respecta a la competencia para abordar estas situaciones, los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, establecen que es responsabilidad de los Comandantes de estación y subestación de la Policía Nacional conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y aplicar las medidas pertinentes. En ese entendido, dado que los hechos que usted señala involucran comportamientos que impactan el espacio público, se procederá a remitir copia de su solicitud al Comandante de la Estación XI de Policía, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que lleve a cabo la verificación de los hechos y, en caso de ser necesario, se implementen las medidas correctivas que correspondan según la normativa aplicable.

Por otra parte, es importante mencionar que, en lo relacionado con el aprovechamiento económico del espacio público, el artículo 11 del Decreto 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 11. Administración del aprovechamiento económico. La administración del aprovechamiento económico del espacio público hace referencia a la disposición temporal del espacio público para su destinación a las actividades autorizadas, e incluye el seguimiento y control al efectivo y adecuado desarrollo de dichas actividades. A través de la administración, se otorga por parte de las entidades administradoras, la disponibilidad del espacio público a las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico para que estas permitan la realización de actividades temporales con o sin motivación económica en los elementos del espacio público y la obtención de la correspondiente retribución a favor del Distrito Capital.

De manera complementaria, el artículo 12 de la misma norma, establece que la entidad administradora responsable del espacio público que menciona en su queja es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR. Por ende, copia de su queja también será remitida a esta entidad con el fin de verificar si las actividades señaladas cuentan con los permisos correspondientes y se están llevando a cabo conforme a la normativa vigente. Esto permitirá evaluar el impacto de dichas actividades en la integridad del parque y el bienestar de la comunidad.

Agradecemos su interés en el uso adecuado del espacio público en nuestra localidad. Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición y reiteramos que esta se gestiona bajo los parámetros del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA
Profesional Especializada 222-24

Con Copia: Comandante de la XI Estación de Policía de Suba. Dirección: Carrera 92 #146C -39. Teléfonos: +57(601) 685 0646 - 685 0654 - 585 0642. Correo: mebog.c11@policia.gov.co . Anexo: Copia de petición inicial siete (7) folios.

Con Copia: Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD. Dirección: Calle 63 # 59A - 06. Teléfonos: +57(601) 6605400 Ext.251 y 252. Correo: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co . Anexo: Copia de petición inicial siete (7) folios.

Proyectó: Nasly Cuspoca - Abogada Contratista 248-24. 
Revisó: Alejandro Figueroa Caicedo - Abogado contratista 441-2024 